



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



ORD. U.I.P.S. N° 270

ANT.: Solicitud de ampliación de plazo efectuada por Exportadora Los Fiordos Ltda., con fecha 3 de junio de 2013.

MAT.: Se pronuncia sobre solicitud individualizada en el Ant.

Santiago, 04 JUN 2013

DE : Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

A : Sady Delgado Barrientos
Representante Legal de Exportadora Los Fiordos Ltda.

La Superintendencia del Medio Ambiente recibió su solicitud de ampliación de plazo, con fecha 3 de junio de 2013, para presentar programa de cumplimiento y formular descargos, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2013. En relación a dicha solicitud, corresponde señalar lo siguiente:

1° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el 08 de mayo de 2013, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2013, con la formulación de cargos a Exportadora Los Fiordos Ltda., Rol Único Tributario N° 79.872.420-7, titular del proyecto "Centro de Engorda de Salmones, Canal Sin Nombre, Sector 1 Norte, Isla Francisco, Pert N° 200111446", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 154, de 28 de febrero de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, modificado posteriormente mediante Resolución Exenta N° 393, de 30 de junio de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, y mediante Resolución Exenta N° 787, de 1 de diciembre de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén; y titular, además, del proyecto "Regularización del Sistema de Ensilaje, Centro de Engorda de Salmones, Canal Chipana, Norte Isla Francisco, Código de Centro N° 110522", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 148, de 4 de abril de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén.

2° En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento.

3° Por otra parte, en virtud de lo indicado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el infractor tendrá un plazo de 15 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para formular los descargos.

4° Con fecha 3 de junio de 2013, don Sady Delgado Barrientos, en representación de Exportadora Los Fiordos Ltda., solicitó ampliar los plazos, tanto para presentar un programa de cumplimiento como para formular descargos. La solicitud, en síntesis, señala que tiene por fundamento la complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios y realizar el debido análisis de los mismos, para poder desarrollar un programa de cumplimiento que permita el mejor apego a la normativa vigente, por una parte, y formular los debidos descargos en caso de que éste no sea aprobado.

5° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6° Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone:

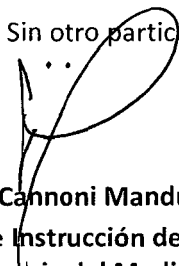
“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7° En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en los numerales 2° y 3°, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

-Don Sady Delgado Barrientos, en representación de Exportadora Los Fiordos Ltda., domiciliada en Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 8, Puerto Montt.

C.C.:

Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

Rol F-003-2013